

**Acuerdo Paritario
Primer Tramo - Período julio 2022 – junio 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de julio de 2022, se reúnen, por una parte, la **UNIÓN del PERSONAL JERÁRQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabián Boccella, Horacio De La Colina y Sergio Pini, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINAS. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”**, representado por dicha entidad gremial:

PRIMERO: Para el primer tramo del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 10%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de julio 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Julio 2022 (acta 08/07/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

Categ.	PU
VII1	10470
VII2	12829
VII3	16772
VII4	18606
VII5	19538
VIII	20426
IX	22256
X	23681
XI	25060
XII	26298
XIII	26954

b) A partir de agosto 2022, un incremento equivalente al 10 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera: i) el 6 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 4 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

c) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 8%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de septiembre 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Septiembre 2022 (acta 08/07/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT.

Categ.	PU
VII1	10637
VII2	13034
VII3	17041
VII4	18903
VII5	19851
VIII	20752
IX	22612
X	24060
XI	25461
XII	26719
XIII	27385

d) A partir de octubre 2022, un incremento equivalente al 8 %, en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial.

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a) y c) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Los incrementos detallados en los incisos b) y d) serán aplicables a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2023.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 199.278 (ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho).**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 96.247 (noventa y seis mil doscientos cuarenta y siete) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 103.031 (ciento tres mil treinta y uno) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 103.031 en enero 2023**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

CUARTO: Las partes ratifican y acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,75% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecida en el punto 2 del acta de fecha 11/02/2009, homologada por la Resolución S.T. N° 706, de fecha 12/06/2009, Expediente N° 1.317.323/09 y en el punto 1 y 2 del acta de fecha 31/07/2012 homologada por Resolución ST N° 1597/13 del 24/08/2012, Expediente N° 1.521.950/12, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo

QUINTO: De acuerdo al acta de fecha 07 de enero de 2013 el remanente del rubro “Residual Adicional Jerarquización” será incrementado de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en el punto PRIMERO B y D.

SEXTO: De acuerdo al acta de fecha 01 de agosto de 2017, el “Adicional Julio 2017”, será incrementado de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en el punto PRIMERO B y D.

SÉPTIMO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al primer tramo de la paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE AGOSTO/22

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	55.825	68	37.006	4.000	96.899	150	17.760	357	18.267	115.166
VII2	69.209	83	45.821	4.000	119.113	150	21.494	357	22.001	141.114
VII3	91.295	108	60.849	4.000	156.252	150	27.736	357	28.243	184.495
VII4	101.203	810	67.504	4.000	173.517	150	30.638	357	31.145	204.662
VII5	106.417	970	70.914	4.000	182.301	150	32.115	357	32.622	214.923
VIII	111.683	1.332	73.591	4.000	190.606	200	33.519	357	34.076	224.682
IX	121.897	1.478	80.464	4.000	207.839	200	36.415	357	36.972	244.811
X	129.939	1.588	85.737	4.000	221.264	200	38.672	357	39.229	260.493
XI	137.710	1.703	90.839	4.000	234.252	200	40.855	357	41.412	275.664
XII	144.717	1.823	95.369	4.000	245.909	200	42.814	357	43.371	289.280
XIII	148.910	1.844	97.328	4.000	252.082	200	43.852	357	44.409	296.491

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

ESCALA SALARIAL DESDE OCTUBRE/22

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VII1	60.850	68	40.356	4.000	105.274	150	17.760	357	18.267	123.541
VII2	75.367	83	49.926	4.000	129.376	150	21.494	357	22.001	151.377
VII3	99.346	108	66.216	4.000	169.670	150	27.736	357	28.243	197.913
VII4	110.134	810	73.458	4.000	188.402	150	30.638	357	31.145	219.547
VII5	115.795	970	77.166	4.000	197.931	150	32.115	357	32.622	230.553
VIII	121.487	1.332	80.127	4.000	206.946	200	33.519	357	34.076	241.022
IX	132.580	1.478	87.586	4.000	225.644	200	36.415	357	36.972	262.616
X	141.306	1.588	93.315	4.000	240.209	200	38.672	357	39.229	279.438
XI	149.739	1.703	98.858	4.000	254.300	200	40.855	357	41.412	295.712
XII	157.340	1.823	103.784	4.000	266.947	200	42.814	357	43.371	310.318
XIII	161.848	1.844	105.953	4.000	273.645	200	43.852	357	44.409	318.054

RE-2022-98926976-APN-DGD#MT

ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de AGOSTO 2022	Valor a partir de OCTUBRE 2022
Antigüedad	587	631
Becas	1124	1208
Capacitación (por Hora)	495	531
Falla Caja (Cajeros)	119	128
Benef. Guardería	12742	13693
Adic. Función Critica	9196	9882
Sepelio	27501	29553
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	60	64
Turnos Especiales	9423	10121
Pers. a Cargo (5,444% s/Conf. Cat. VIII)	12014	12903
Adicional Julio 2017	1937	2078

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de AGOSTO 2022	Valor a partir de OCTUBRE 2022
DESAYUNO	387	415
ALMUERZO	1624	1745
CENA	1624	1745
ALOJAMIENTO	4021	4321
GASTOS MENORES	541	582
TOTAL VIATICO DIARIO	8197	8808

